

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220007200

Estando el presente asunto al despacho de acuerdo con informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite que corresponda ante las pruebas decretadas en audiencia del 22 de abril de 2024 [Pdf 46], tomando en consideración que no ha sido posible recaudar el material probatorio decretado, esta sede judicial,

DISPONE:

- 1.** Oficiar a la EPS Sanitas para que (i) informe los nombres de las diferentes IPS que atendieron a la señora María Isabel Avellaneda Bautista, dentro del lapso de tiempo comprendido entre agosto de 2013 hasta su fallecimiento 6 de febrero de 2017, y (ii) informe los nombres de las diferentes IPS en las que le realizaron imágenes diagnósticas a la señora María Isabel Avellaneda Bautista, igualmente los nombres de las diferentes IPS en las que se le realizaron estudios patología, y remitan el reporte, radiología o informe la IPS en la que se realizó el TAC de fecha 11 de agosto de 2015, a la señora María Isabel Avellaneda Bautista.
- 2.** Oficiar a la Clínica Marly para que remita al presente asunto la totalidad de la historia clínica de la señora María Isabel Avellaneda Bautista.
- 3.** Tener en cuenta, para los fines legales pertinentes, la historia clínica remitida por la EPS Sanitas y que se encuentra agregada al expediente a folio 56 pdf.
- 4.** Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que realice el trámite del oficio visible a folio 51 Pdf, dirigido a la Clínica Palermo, prueba que fue solicitada por dicha parte y que fuera decretada en la audiencia inicial, por lo que la carga de tramitar el oficio recae en dicho extremo procesal.
- 5.** Oficiar a Liberty Seguros S.A. para que, con destino al presente asunto, se remita la documentación radicada el 4 de septiembre de 2015, por la señora María Isabel Avellaneda Bautista, esto es, el reporte de la ecografía practicada a ésta el 4 de agosto de 2015, así como el TAC mencionado en el hecho 15.1 de la demanda, como se evidencia en el escrito visible a folio 58 Pdf página 3, el que deberá anexarse con el oficio que debe ser remitido por parte de la secretaría del Juzgado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por la

parte demandante en torno a la respuesta que le brindó Liberty Seguros S.A. el 17 de junio de 2024.

6. Advertir que, toda vez que para la práctica del dictamen pericial que debe ser aportado por parte de Clínica Palermo, se debe contar con toda la documentación referida, el término empezara a contabilizarse una vez se cuente con la misma, como se indicó en la audiencia inicial, el cual deberá presentarse con no menos de diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme la numeral 10 del artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, y por ser necesario para efecto de la recepción de la prueba testimonial, la audiencia programada para el próximo 1 de agosto de 2024 no se llevará a cabo; por tanto, una vez se allegue el dictamen y se ponga en conocimiento para efectos de su contradicción, en el mismo auto se fijará la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc96c9756ffc423096cd672cc415184a3e2c0a1f4cc795783cf6fb3109f394**

Documento generado en 25/07/2024 10:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>